

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

No se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago total, como quiera que nos encontramos ante un asunto de carácter verbal y no ejecutivo.

Conforme lo anterior, se requiere a la parte demandante para coadyuve la petición de terminación o en caso de que exista un acuerdo entre las partes **en el que se mencione la terminación del presente proceso**, se allegue el mismo (art 312 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez